

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Y

LUIS VIVAR SMITH

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO DE ESTUDIANTES

En Lampa, a 06 septiembre de 2021, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también "La Corporación", Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General **DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA**, cédula nacional de identidad N°, de profesión administrador público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, Santiago, de ahora en adelante denominada indistintamente "La Corporación", por una parte; y por la otra, **LUIS VIVAR SMITH**, C.I. N°9.473.683-8, empresario de trasportes, domiciliado en Las Petunias Oriente N°2110, comuna de Lampa, Santiago, en adelante, "El Transportista" han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Corporación" contrata al "Transportista", para que preste servicios de traslado de pasajeros. Específicamente, para que realice el traslado de estudiantes de establecimientos educacionales que administra La Corporación, en vehículo tipo Bus.

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES, FECHA DE INICIO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES CONTRATADO

El traslado de estudiantes se realizará mediante vehículos tipo bus, con certificación legal y conductores debidamente y legalmente habilitados, ambos proporcionados por "El Transportista" y sin que importe responsabilidad alguna para La Corporación. El traslado de estudiantes tendrá lugar a partir del día 06 de septiembre de 2021, el que será entregado a estudiantes con domicilios lejanos a su centro de estudios, contemplando el acercamiento para la ida al establecimiento educacional, como el regreso a su domicilio, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- 1- El servicio de traslado de estudiantes, se realizará con el vehículo Tipo Bus, Marca Mercedes Benz, Año 2000, propiedad de "El Transportista", Placa Patente TT 7554, o en el que "El Transportista" emplee para su reemplazo, de similares características y que cumpla con todas las habilitaciones y certificaciones legales para dicho servicio. El traslado contemplará a

aquellos estudiantes que cursen sus estudios en los establecimientos educacionales Manuel Segovia, Polonia Gutierrez y Liceo Manuel Plaza. Recorrido El Taco y Chicauma. Pudiéndose determinar por La Corporación otros recorridos de lugres cercanos.

- 2- El servicio de traslado de estudiantes, se realizará con el vehículo Tipo Bus, Marca Mercedes Benz, año 2002, propiedad de la prestadora, Placa Patente VC 8035, o en el que "El Transportista" emplee para su reemplazo, de similares características y que cumpla con todas las habilitaciones y certificaciones legales para dicho servicio. El traslado contemplará a aquellos estudiantes que cursen sus estudios en los establecimientos educacionales Manuel Segovia, Polonia Gutierrez y Liceo Manuel Plaza. Recorrido Lo Vargas y El Molino. Pudiéndose determinar por La Corporación otros recorridos de lugres cercanos.

TERCERO: OTROS TRASLADOS NO PACTADOS

Las partes podrán convenir otros traslados de pasajeros, de forma excepcional a los expresados en la Cláusula Segundo de este contrato, para poder cubrir necesidades de movilización de La Corporación. Tales como el reemplazo de otros buses de La Corporación o salidas pedagógicas de los alumnos de los establecimientos educacionales de Lampa, entre otros. Las que deben ser previamente solicitados por La Corporación, estipulándose el precio de mutuo acuerdo y acorde a la distancia a cubrir por "El Transportista".

CUARTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

a- Por los servicios prestados de traslado de estudiantes del numeral 1 (uno) de la cláusula Segundo de este contrato, esto es, traslado realizado con el vehículo Placa Patente TT 7554, "La Corporación" pagará a "El Transportista" la suma de \$ 75.000.- (setenta y cinco mil pesos) diarios. Con cargo a Subvención regular de educación.

b- Por los servicios prestados de traslado de estudiantes del numeral (dos) de la cláusula Segundo de este contrato, esto es, traslado realizado con el vehículo Placa Patente VC 8035, "La Corporación" pagará a "El Transportista" la suma de \$ 75.000.- (setenta y cinco mil pesos) diarios. Con cargo a Subvención regular de educación.

El pago de los servicios, se efectuará dentro de los quince días siguientes a la entrega del "Informe de actividades mensuales realizadas" por parte de "El Transportista" y debidamente aprobado por la Dirección de Operaciones de "La Corporación", junto a la respectiva entrega de la factura a la Dirección de Finanzas a nombre de La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato rige específicamente desde la fecha de su suscripción y hasta el término de los servicios pactados, esto es, **desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2021**. No generándose obligación posterior alguna para las partes, de ninguna índole, salvo las de cumplir este contrato y las responsabilidades legales que puedan derivar por su incumplimiento, no obstante, lo dispuesto en la Cláusula Quinto de este contrato.

SEXTO: DECLARACION DE NO AFECTARLE CAUSAL DE INHABILIDAD

La Prestadora declara que no le afecta causa alguna que los inhabilite legalmente para prestar servicios a la Corporación.

SEPTIMO: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INAHABILITADO PARA EL TRABAJO CON MENORES DE EDAD

En circunstancias de que el servicio contratado contempla el contacto con niños, La Transportista declara **no** estar inhabilitada para trabajar con menores de edad y se obliga asimismo a contratar a conductores no inhabilitados para el trabajo con menores de edad. Siendo una obligación esencial de este contrato.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD

Las partes dejan expresa constancia de que para el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios que por el contrato asume "El Transportista", es este último, quien será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la ejecución de los servicios contratados por La Corporación. Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de "El Transportista". Asimismo, es este último quien asumirá toda responsabilidad legal por la conducción del vehículo que para los efectos de este contrato pone a disposición de "La Corporación". Debiendo mantener la documentación del vehículo al día y asumiendo todos los gastos de mantención, combustible, lubricantes etc., que pudiese requerir el vehículo.

NOVENO: MULTA

Por los servicios no prestados de traslado de estudiantes del numeral 1 (uno) de la cláusula Segundo de este contrato, "El Transportista" pagará a "La Corporación" como multa la suma de \$ 75.000.- (setenta y cinco mil pesos) por cada día sin prestar el servicio.

Por los servicios no prestados de traslado de estudiantes del numeral (dos) de la cláusula Segundo de este contrato, "El Transportista" pagará a "La Corporación" la suma de \$ 75.000.- (setenta y cinco mil pesos) por cada día sin prestar el servicio.

DECIMO: REPRESENTACIÓN

La personería de don **DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA**, para representar a la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, consta en Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, de Fecha 01 de septiembre de 2021.

DECIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación Municipal y uno en poder de "El Transportista".

Leído, se ratifica y firman:



DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA



LUIS VIVAR SMITH
TRANSPORTISTA


DNC/NPM/FPM